



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220024000
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO ENRIQUE JAVIER GIHA AMASTA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor ENRIQUE JAVIER GIHA AMASTA, en la cual fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220024000
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO ENRIQUE JAVIER GIHA AMASTA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 4 de mayo de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor ENRIQUE JAVIER GIHA AMASTA, por las sumas de (i) CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$45.795.968,14), (ii) CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$47.871.451), (iii) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.886.803,53), (iv) SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIL MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DISCISEIS CENTAVOS (\$7.366.897,16), (v) QUINIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$588.777,02) y (vi) UN MILLÓN QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.015.145,78), por concepto de capital, intereses corrientes y otros conceptos, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 28 de mayo de 2022, la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. notificó al señor ENRIQUE JAVIER GIHA AMASTA a la dirección electrónica enrique.giha1122@gmail.com, a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, siendo aportadas las constancias respectivas, sin que fueran propuestas excepciones, de allí que se tenga que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante la Ley 2213 de 2022. (fl. 22 04Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 4 de mayo de 2022.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTI Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.526.753), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58ea3ffdb29976ab0aeb9e0fc670cfdbb5555e7540a6946f69940a0160f0d6**

Documento generado en 18/07/2022 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>